

LA HACIENDA NACIONAL

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 22.

Consulta diaria sobre altas, bajas, expedientes de defraudación y demás asuntos administrativos, previo pago de honorarios módicos, con bonificación para los suscriptores.

ADMINISTRACION
Fuencarral, 34, piso 1.º

SEMANARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DIRECTOR-PROPIETARIO

Don Guillermo Núñez Pinilla

SUSCRIPCIÓN

Madrid... 1 peseta mes.
Provincias 1,50 — 4 ptas. trimestre

ANUNCIOS

Precios convencionales

A los suscriptores, uno mensual gratuito relativo á su establecimiento, profesión ó industria.

Año I.

Madrid 15 de Octubre de 1901.

Núm. 8.º

¡ABAJO LOS CONSUMOS!

Aún resuena en nuestros oídos, á pesar de los años que han pasado desde el 68 en que lo escuchamos por primera vez, este grito subversivo contra uno de los impuestos que más rendimientos producen al Tesoro y á los Municipios, y vivo, fresco, palpante está también en nuestra imaginación el recuerdo de lo que entonces ocurriera; no ya por los sucesos políticos que simultáneamente se desarrollaron por aquella época, sino por los efectos desastrosos que produjeron al Tesoro y al contribuyente.

No se nos alcanza cómo hay quien se atreva, después de las dolorosas enseñanzas á que nos referimos, á resucitar ideas tan perturbadora y contraproducente, como no sean los que, inspirados en los mismos móviles persigan iguales fines: de otro modo, teniendo conciencia exacta de las cosas y recuerdo perdurable de todo aquello, no es posible que haya quien pretenda volver á pasar por los mismos atolladeros y laberintos que hemos ido bordeando hasta la fecha, con fortuna inconcebible.

Y no nos obligan á expresarnos en el sentido que lo hacemos los deberes profesionales ni los intereses de la Hacienda del Estado bajo el punto de vista técnico, no: sino la convicción profunda, el conocimiento exacto que tenemos de los hechos y de las personas, pues volviendo la vista al tiempo de que hacemos referencia, observamos sin pasión política, que jamás hemos sentido, que, ahora, como entonces, con idénticos pretextos y similares protestas, se inicia un movimiento de opinión y se preparan acontecimientos á los cuales sirven de base motivos fundamentales un todo conformes con los que precedieron á aquellos lamentabilísimos sucesos que recordamos. El resultado, por tanto, según la ley inflexible de la lógica, será el mismo exactamente: vendedores enriquecidos á costa del pueblo, y éste pagando los artículos necesarios para su subsistencia igual que antes de suprimirse los consumos, sin apercibirse siquiera de la desaparición del impuesto; y recargado, además, con nuevos tributos de otro orden y por otro concepto, á la vez, ó poco después, para indemnizar al Tesoro de las pérdidas sufridas, ó para reembolsarle por modo diferente de lo que dejara de percibir por el impuesto referido si se suprimiera.

Ved, si no, quiénes son los iniciadores del pensamiento: la *Unión Nacional*, es decir, los comerciantes, los especuladores y vendedores de todas clases. A esos aprovecha, y para ellos sería el beneficio. ¿Qué puede importarles la creación de un nuevo tributo repartido entre todos los españoles, si con las ganancias podrán hacer frente, holgadamente y durante mucho tiempo, á la parte relativamente insignificante que les correspondería pagar por el nuevo?

Supongamos que desaparece el impuesto de consumos. ¿Qué sucedería? Por el pronto os diría el vendedor que los géneros que obraban en su poder habían satisfecho ya los derechos de consumos, y era necesario venderlos al mismo precio; y como al público no le es posible conocer el momento en que se acaban al comerciante esas existencias, están pagando el

impuesto todo el tiempo que á él se le antoje. Si apremiado por las censuras y por el clamor unánime se decide á hacer alguna rebaja, será tan pequeña que no se percibirá por modo sensible; pretextando que en las ventas al menudeo no puede notarse la diferencia, por ser fracción irreducible ó inapreciable (para subir la mercancía si lo es, y aumentan su valor sin miedo ni reparo), ó que los géneros les han costado más, por las malas cosechas, por los cambios, por las lluvias, ó por la sequía, por cualquier causa; y el pueblo siempre bondadoso y resignado, se ve robado á ojos vista, en el peso, en la clase y en el precio, por modo cínico y exento de toda humanidad y consideración. ¿Pues no hay quien falsifica los alimentos, y quien los compra malos á sabiendas para lograr más beneficio?

¿Cómo han de perder el Tesoro y los Municipios un recurso tan importante sin sustituirlo inmediatamente por otro? Queremos disfrutar de todas las comodidades, adelantos y privilegios; tener buenos servicios públicos; inmejorables; que se fomenten las obras públicas para que no falte trabajo á los jornaleros; pedimos al Gobierno protección para todas las industrias; necesitamos reconstituir la marina, material de guerra, fortificar las plazas fronterizas, defender los puertos, pagar las deudas que han ocasionado las pasadas guerras: en una palabra, se pretende que el Estado atienda á todo; ¿y cómo si no se le facilitan los medios indispensables? A esos que proclaman y que aseguran que pueden hacerse cien millones de economía en los presupuestos, con los cuales cabe compensar al Tesoro de la pérdida de los noventa millones que recauda por consumos, si se les obligara á que cumplirían su promesa desde el Gobierno, ¡qué desencanto habrían de experimentar! ¡Si no fuera por lo arriesgado de la empresa y porque no hay después quien reintegre los daños ocasionados, bien valía la pena de hacerles pasar por esa prueba!

No podemos, por tanto, unir nuestra voz, á pesar de su modestia ó insignificancia, al coro general que está gritando ¡abajo los consumos! Comprendemos que el impuesto es odioso, ¿y cuál no?; molesto, irritante, todo lo que se quiera; pero tiene en cambio unas condiciones que no concurren en ninguno otro. Por esto entendemos que es insustituible, y que si se suprime, no cabe distribuirlo entre los demás que existen, ni es fácil implantar otro análogo: es posible, casi seguro, que saliéramos perdiendo en la sustitución, y más que probable que muchos tuvieran que satisfacer el doble de lo que ahora pagan.

Es preciso, pues, estudiar con detenimiento este asunto y no dejarse llevar por las corrientes de opinión impulsadas con fines políticos; ni olvidarse de que en tiempo no lejano quiso reemplazarse por el impuesto personal, y más tarde por el de capitación, sin que pudieran prosperar ni el uno ni el otro. Los dos eran bastante peores que el de consumos.

Dedicaremos á esta cuestión otros artículos, exponiendo los medios que á nuestro entender pueden ponerse en práctica para hacer más benigna su exacción, y las modificaciones de que es susceptible para que desaparezca ese perpétuo semillero de discordias y venganzas persona-

les á que da lugar la administración y cobranza de este impuesto en la mayor parte de los pueblos; pero conste por anticipado nuestro voto en contra de la supresión si ha de reemplazarse con otro equivalente. Sería peor el remedio que la enfermedad.

LA ADMINISTRACIÓN y los servicios públicos arrendados

Es cosa que venimos observando hace mucho tiempo, y de la cual no se ha ocupado ningún Ministro de Hacienda, Centro directivo ni oficina provincial; pero siempre la hemos considerado como abandono punible y como renuncia de derechos que pueden producir, y producen, seguramente perjuicios incalculables al Tesoro y á los contribuyentes.

Nos referimos á la incuria de nuestra Administración en lo que respecta á los servicios públicos del Estado cuando la recaudación de éstos pasa á manos de Empresas ó de Corporaciones, las cuales obran con entera libertad, de igual modo que si fueran dueños absolutos y exclusivos para administrar á su antojo las rentas públicas, por el hecho de satisfacer puntualmente el cánón ó precio del arrendamiento, y tener hecho un depósito á título de fianza para garantizar su gestión y las responsabilidades ulteriores.

Por virtud de la ley los Ayuntamientos capitales de provincia están obligados á satisfacer al Tesoro el cupo prefijado por el impuesto de consumos; y estas Corporaciones pueden establecer la Administración directa llamada municipal para recaudar en fieltos los derechos de tarifa, ó arrendar la recaudación con las formalidades que las disposiciones vigentes determinan; esto es, previa subasta pública y pliego de condiciones aprobado por la superioridad, etc., etc.

Pues bien: una vez cumplidos dichos requisitos, y adjudicado el servicio al mejor postor, éste entra en posesión de lo que llama sus derechos subrogados por virtud de contrato elevado á escritura pública, ingresa anticipadamente el importe de la mensualidad ó del trimestre que está obligado á satisfacer y establece de lleno y á su gusto el servicio: empezando su labor sin que nadie se la inter venga, fiscalice, ni se ocupe de si lo hace bien ó lo hace mal. Con cuidarse de que en el plazo estipulado verifique de nuevo, anticipadamente, por supuesto, otro ingreso del mes ó trimestre, por dozavas ó por cuartas partes de lo que al año corresponda, según se estipule, puede seguir campando por sus respetos, tranquilamente y en la confianza de que ni el Ministro, ni el Alcalde, ni la Administración han de molestarle ni molestarlos por nada ni para nada.

Consecuencias lógicas, ineludibles de todo este abandono, son, en primer término, las vejaciones para el contribuyente; pues atentos los arrendatarios á su interés, y á que el capital empleado en el negocio produzca los mayores rendimientos, no paran mientes en ninguna clase de consideraciones y aburren y estrojan la materia productora en términos tales que desciende á los actos más censurables y molestos, escudados con su derecho, con las tarifas y con la impunidad

de que gozan; pues obran como dueños y árbitros exclusivos. Para la Hacienda que aunque en este caso, parece tratarse de la municipalidad, y no lo es sino del Estado, resulta también perjuicio y no pequeño: se produce un alboroto con estas desatenciones y exigencias inconcebibles y llega la alteración de orden público con todo su aparato escénico de incendio de casetas, movimiento de tropas, heridos y contusos; pero como la empresa arrendataria es indemnizada con largueza de los daños y perjuicios que sufre, y no pierde nunca nada, no sólo no evita estas cosas sino que por la cuenta que le tiene procura que se reproduzcan los sucesos, cuantas más veces, mejor. Y así va marchando, obteniendo pingües ganancias á costa de no pocas rastrerías y pequeñeces que sublevan el alma más serena y mejor templada.

Y no estriba en esto solo: lo peor del caso, lo malo, lo censurable, lo inconcebible es que interprete la ley á su capricho, que aplique las tarifas como mejor le venga en gana y que haga cuanto se le antoje en los casos en que el contribuyente, con malicia ó con buena fe, intente introducir, sin previo pago de derechos, artículos sujetos al adeudo; porque aquí es donde radica el verdadero colmo. Sin formalidades reglamentarias de ningún género, se erige en juez supremo el vigilante ó empleado de menor cuantía, y aplica el duplo, el triplo ó el décuplo de los derechos, según le place. De estos derechos da á la empresa lo que le parece, si no presencia el hecho algún Visitador ó Jefe, y con el resto se forma un fondo á repartir diariamente entre la gente grande ó chica que presta servicios en el fieltos ó punto respectivo.

No acabáramos si fuéramos á enumerarlas en detalle, las materias y las ilegalidades que á diario cometen estas personas por lo general groseras y coparticipes en las ganancias del arriendo; y no es extraño que se considere por todo el mundo á esta contribución como la más odiosa, inicua é insoportable de cuantas existen. Pero de esto no tiene culpa en realidad la contribución aludida; la tienen los funcionarios encargados de su administración y cobranza, que no son los mismos, entiéndase bien: el concesionario del servicio, ó sea la Empresa arrendataria, no arrienda más que la recaudación, á cuyo efecto se le dan los medios necesarios para efectuarla, esto es, tarifas y reglamentos á que ajustarse; la Administración del impuesto, corre á cargo de los funcionarios no ya del municipio, pues no se trata de un impuesto ó arbitrio municipal, sino de los del Estado, por ser contribución suya; y á sus empleados y representantes es á quienes incumbe exclusivamente la obligación inexcusable de cuidarse del cumplimiento de las leyes y de que el servicio se realice en la forma conveniente y reglamentaria: que no por el hecho de estar arrendada ó subarrendada la recaudación de un tributo deja de formar parte de los del Estado, ni puede estar en la parte administrativa á merced ni al capricho de nadie; ni tampoco puede entregarse indefenso al contribuyente, que forma parte integrante y esencialísima del Estado, á la rapacidad é insaciable codicia de una empresa especuladora y deseosa de mayor lucro, para repartir mayor dividendo en-



tre los asociados, y sacar mayor interés al capital invertido en el negocio.

(Se continuará.)

CONSEJO DE MINISTROS

Nota oficiosa

Comenzó el Consejo á las seis y media.

El Presidente dió lectura de un telegrama que le dirigen las autoridades, representantes en Cortes, Diputados provinciales y elementos importantes de la provincia de Barcelona reunidos en el Palacio episcopal, solicitando que se proceda con la mayor rapidez al encauzamiento del río Llobregat para evitar la repetición de las desgracias últimamente ocurridas.

Se acordó que el Ministro de Agricultura proceda á estudiar los medios para atender lo más pronto posible á tan justa reclamación.

También dió lectura de otro telegrama de los españoles residentes en la República Argentina, solicitando la concesión de un nuevo indulto á que puedan acogerse los numerosos prófugos que allí residen.

El Consejo acordó que se conceda otro indulto igual al otorgado con motivo del enlace de la Princesa de Asturias.

El Ministro de Gracia y Justicia dió cuenta de un expediente de pena de muerte impuesta por la Audiencia de Palencia á Vicente Moreno Antolín, en causa por robo y homicidio. Por ser favorables todos los informes al indulto, se acordó proponer á S. M. la concesión de esta gracia.

Asimismo dió cuenta de un proyecto en el que se dictan algunas disposiciones para regularizar el ejercicio de la fe pública, á fin de cortar los perjuicios que se cometen en contra de los mismos Notarios, para darles derecho á intervenir en todos los actos que requieren su presencia en las oficinas del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; para regularizar los Montepios sujetándoles á reglas fijas; para modificar el turno tercero á fin de que ascienda por antigüedad, prescindiendo del favor y haciendo algunas otras innovaciones que mejoren el ejercicio de esta noble profesión sin perjuicio de las alteraciones que en su día se hagan en la ley.

Dió también cuenta de las innovaciones que se hacen en la ley del Jurado, corrigiendo las deficiencias que en su ejercicio se han notado, simplificando el juicio todo lo posible, haciendo modificaciones en la formación de las listas, rebajando á veinticinco años la edad que se exigía para ser jurado, suprimiendo del Tribunal de derecho los dos Magistrados que acompañaban al Presidente, señalando la cabeza de los partidos judiciales para la celebración del juicio á fin de acercarle lo más posible al punto donde se cometió el delito y para que los jurados y testigos no tengan que ir á la capital de la provincia, evitándoles molestias y gastos al Estado; cambiando la forma del resumen y la de las preguntas, para acomodarlas más á la naturaleza del juicio por jurados, y haciendo algunas otras modificaciones menos importantes, tendiendo todas á simplificar el juicio y á procurar que los jurados y testigos cumplan los deberes que les impone la ley.

Asimismo expuso los extremos que abraza la ley de responsabilidad judicial, tomando por base la doctrina expuesta en su discurso de apertura de los Tribunales.

Alcanza la responsabilidad que se podrá exigir á todos los funcionarios de la administración de justicia, á la civil criminal y disciplinaria, estatuyendo el procedimiento para hacerla efectiva en cada caso, y creando además en el Ministerio un registro de responsabilidad, al que vengan todas las correcciones que se impongan y pueda ser consultado siempre que sea posible y cuando convenga conocer la historia judicial de los Jueces, Magistrados y demás funcionarios judiciales.

El Ministro de la Guerra dió cuenta de un expediente para adquirir, sin las formalidades de subasta, varios materiales para la fábrica de pólvora de Murcia.

El de la Gobernación sometió al Consejo dos expedientes, uno proponiendo la separación de un Alcalde de la provincia de Valladolid y otro sobre la exención de subasta para adquirir instrumental quirúrgico para el Hospital de la Princesa, con fondos procedentes de donativos particulares.

El Ministro de Agricultura propuso al Consejo tres proyectos de ley.

El primero sobre creación de guardería forestal, el segundo sobre sindicato de riegos y el tercero referente á la ejecución de obras en el canal del Ebro.

Este es reproducción de uno presentado en las Cortes pasadas.

El Duque de Veragua expuso minuciosamente el resultado de su visita á las rías de Galicia.

Comenzó exponiendo todos cuantos antecedentes había recogido y las informaciones que le habían dado los representantes de los contrarios intereses que allí se debaten.

Manifestó el juicio que había formado sobre tan larga cuestión, y dió lectura de algunas bases para solucionar el asunto, que fueron aceptadas, y son las siguientes:

Primera. Se alterarán en sentido restrictivo las demarcaciones actuales para el ejercicio de la pesca con el cerco de jareta.

Segunda. Se constituirán juntas mixtas locales que determinarán en lo sucesivo, y periódicamente, esta demarcación.

Tercera. Se prohíbe la matrícula de nuevas traineras, permitiéndose sólo á los jeiteros que quieran hacer uso de las trañas.

El Ministro de Marina quedó encargado de desarrollar en una Real orden estas bases, y las someterá al próximo Consejo, que se verificará el lunes.

Comentarios

No se trató en Consejo de ningún asunto administrativo; esperábamos que los Sres. Ministros se hubieran ocupado en la cuestión de presupuestos; pero si así fué lo han ocultado, pues como verán nuestros lectores en la nota oficiosa facilitada á la prensa, nada se dice respecto del particular.

Sin embargo, algún diario de la mañana indica que se expusieron ideas generales acerca de la extensión que podría darse á los gastos.

El Ministro de Hacienda se opone á todo lo que no sea puramente indispensable; con este motivo procuraron los Ministros fijar el límite á que deben sujetarse, y teniendo en consideración que la minoría conservadora es la que sostiene en este punto un criterio más restrictivo, acordaron no tomar como término comparativo el presupuesto actual, sino el que presentó á las Cortes el Sr. Allende-Salazar, que no llegó á aprobarse.

Entienden los Ministros que no excediéndose en los gastos del proyecto del gobierno conservador, la minoría de este partido no tendrá motivo para extremar su oposición á los presupuestos.

Ha quedado sin satisfacer nuestra curiosidad respecto de lo acordado, si algo se acordó, acerca de los demás proyectos que han sido objeto de estudio por la ponencia de Ministros, entre ellos los de Clases pasivas, empleados públicos, incompatibilidades, Maestros de instrucción primaria, etc., etc.; pues si bien algunos de ellos se presentarán separadamente de los presupuestos, se ha dicho que otros se incluirían en el articulado de la ley.

Por lo visto, estos extremos y acaso los de más importancia, han quedado pendientes de discusión para otro Consejo que se celebrará antes de que las Cámaras reanuden las sesiones. A dicho Consejo, se le atribuye anticipadamente gran importancia, sin duda por la actitud resuelta

del Ministro de Hacienda, que se opone enérgicamente á todo aumento de gastos; y como se dice que algunos de sus compañeros están decididos también á defender con tenacidad los aumentos que han consignado en sus respectivos proyectos, no sería extraño que salieran á la superficie disgustos que hasta ahora se han ocultado cuidadosamente con la esperanza de vencer á última hora las resistencias presentadas por el Ministro de Hacienda. Veremos lo que sale de dicho Consejo.

Nosotros sentimos mucho no poder dar cuenta del resultado, pues para ello tendríamos necesidad de retrasar dos días la publicación del presente número. Lo dejamos para el inmediato.

GUARDERÍA FORESTAL

El Cuerpo de Guardería Forestal, según el proyecto aprobado en el último Consejo de Ministros, se compondrá de 2.000 guardas, 200 sobreguardas y 60 oficiales, de los que 40 serán segundos tenientes y 20 primeros, pertenecientes á la escala de reserva.

Para ser nombrado guarda forestal será preciso reunir las condiciones de saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética y nociones del sistema métrico decimal, ser licenciado del ejercicio sin nota desfavorable, mayor de veinticinco años y menor de treinta y cinco, no haber sido procesado ni sentenciado en juicio criminal y por último, acreditar el conocimiento de la cartilla forestal.

Los guardas tendrán el haber diario de 1,75 pesetas, y los subguardas el de 2 pesetas.

A cada guarda se le señalará, dentro del monte á que está destinado, una extensión de 20 áreas de terreno para que las dedique en su provecho al cultivo agrario.

Los oficiales disfrutarán el haber completo que les correspondería en servicio activo. Estos y los subguardas serán plazas montadas, y recibirán una peseta diaria para mantenimiento del caballo.

Todo el personal será debidamente uniformado, y se les facilitará armamento por el Ministerio de la Guerra.

Los empleados de 4 y 5 mil reales

Los funcionarios del Estado que desempeñan destinos dotados con el haber anual de 1.000 y 1.250 pesetas se reunieron días pasados en las Escuelas Pías de San Antón para deliberar acerca de los medios que han de poner en práctica para recabar de los Poderes públicos que sea el de 1.500 pesetas el sueldo mínimo que hayan de percibir los que presten sus servicios en las oficinas de la administración.

Estuvo la reunión extraordinariamente concurrida.

Dada cuenta del objeto que la motivaba, usaron de la palabra varios concurrentes, poniendo de relieve la insuficiencia de las retribuciones asignadas á los puestos administrativos inferiores para atender á las primeras necesidades de la vida; y de conformidad todos en la necesidad de que desaparezcan, en bien del país, antes que en el de los interesados, las mezquinas dotaciones con que está remunerado el personal de empleados subalternos y dependientes de los departamentos ministeriales, se acordó:

1.º Solicitar el apoyo de la prensa periódica.

2.º Acudir respetuosamente al trono y á las Cortes del Reino en demanda de medios de vida para los servidores del Estado en las categorías inferiores.

Al efecto, se procedió al nombramiento de una comisión que se encargara de la práctica de las gestiones encaminadas á obtener tan justa y necesaria reforma.

Esta comisión, de la que son presidente el Sr. Zamora, Vicepresidente el Sr. Silva, Secretario general el Sr. Ramiro, y el Sr. del Barrio Vicesecretario, quedó autorizada para designar las comisiones que han de elevar á su destino las aspiraciones de los más modestos funcionarios de la administración pública.

En la reunión estuvieron representadas todas las dependencias centrales y se recibieron adhesiones de las de provincias.

Por nuestra parte ofrecemos á tan numerosa y desatendida clase, el modesto concurso que podamos prestarles, y desde luego tienen á su disposición las columnas de LA HACIENDA NACIONAL para todo lo que las estimen conveniente.

Unimos al suyo nuestro ruego, y esperamos que el Gobierno y las Cortes se hagan cargo de la imposibilidad que existe para vivir en parte alguna y especialmente en Madrid, con

sueldos tan modestos; y pudiera atenderse muy bien á esta reclamación suprimiendo las vacantes que vayan ocurriendo de las dos clases de 1.000 y 1.250 pesetas, con alguna otra de superior categoría para compensar el aumento que produzca este gasto,

SECCION DE BANCA

BALANCE DEL BANCO DE ESPAÑA

SU SITUACIÓN

	12 Octubre 1901	5 Octubre 1901	12 Octubre 1901	5 Octubre 1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO				
Oro.....	350.131.912,74	350.131.912,74	Capital del Banco.....	150.000.000
Plata.....	422.380.309,88	424.814.334,09	Fondo de reserva.....	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	20.447.010,18	21.431.012,02	Ganancias y pérdidas.....	17.082.707,90
Descuentos á pagar del T.º Ley 2.º Agosto 1899.....	913.842.638,47	919.842.638,47	Realizadas.....	1.040.084.950
Idem comerciales.....	202.769.894,36	201.057.193,06	No realizadas.....	6.021.605,67
Cuentas de crédito.....	21.309.824,33	20.109.528,77	Billetes en circulación.....	1.630.438.050
Prestamos y créditos.....	147.068.802,78	147.062.857,14	Depósitos en efectivo.....	36.573.432,63
Los con garantías (Comerciales.....)	112.269.354,57	116.815.180,42	Reservas en efectivo.....	655.350.388,18
Efectos á cobrar en el día.....	12.970.766,38	12.270.000	Reservas de Aduanas.....	74.101.061,10
Otros valores de cartera.....	10.870.766,38	11.428.065,09	Reservas de Contribuciones.....	72.253.650
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25	Reservas de otros.....	2.009.677,56
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.562.882,98	5.531.113,19	Reservas de Tabacos.....	10.757.010,57
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	173.680,28	655.796,52	Reservas de Aduanas.....	1.220.273,67
Anticipo al Tesoro público, Ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuentas corrientes de Tabacos.....	12.147.750,59
Bienes inmuebles.....	10.433.438,99	10.429.380,14	Cuentas corrientes de Tabacos.....	104.883.630,59
			T.º pp.º pago amortización e intereses Deuda	20.209.166,13
			T.º pp.º pago intereses Deuda perpetua.....	4.560.976,25
			T.º pp.º pago intereses y amort. Oblig. Aduanas	1.108.295,77
			Diversas cuentas.....	4.243.484,34
	2.750.708.590,57	2.763.416.977,54		

Compañía anónima del Castillo de las Guardas.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas cincuenta pesetas por acción á cuenta del capital social.

Al efecto, los poseedores de acciones de la Compañía deberán presentarla en la caja de la misma, tarifa núm. 6, cualquier día hábil á partir del 11 del actual, de dos á cuatro de la tarde para su comprobación y efectos consiguientes.

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.—De conformidad con el artículo 30 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el 30 del presente mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la fábrica de Baracaldo, á fin de someter á la misma la aprobación del balance y cuentas sociales correspondientes al primer semestre del año actual y tratar de los asuntos á que se refieren los arts. 28 y 85 de los estatutos.

La junta general extraordinaria se compondrá de todos los señores accionistas que depositen cien ó más acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, ó en las de su Comité en Madrid, Infantas, 31.

Estos depósitos se reciben hasta el 29 del corriente en el primer punto y hasta el veintiocho en el segundo, á cambio de un resguardo donde constará el número de votos que le corresponden; cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebrará la Junta.

Los resguardos son transferibles á cualquier

accionista que tenga otro análogo á su nombre, mediante comunicacion dirigida al Señor Presidente del Consejo, salvo en los casos previstos en el art. 26 de los Estatutos.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.—Con arreglo á lo que dispone el artículo 39 de los estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día 10 del actual.

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Esta Sociedad convoca á concurso público para contratar el suministro de sustancias lubricantes para el engrase de las máquinas que pueden necesitar las fábricas de tabacos durante los años de 1902 y 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Dirección general de la misma, Barquillo, 1, duplicado, todos los días laborables, de doce á seis de la tarde, desde el día 10 del corriente, hasta igual día de Noviembre próximo venidero. Las proposiciones se presentarán en la mencionada Dirección, en los días y horas indicados.

Banco de España. Desde el 12 del corriente se pagan los intereses vencidos en 1.º del actual de las obligaciones hipotecarias especiales del ferrocarril de Alar á Santander, de las del de Córdoba á Málaga y de obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 4 por 100 á los que tengan depositados valores en este Banco.

Sociedad de Cementos Gaditanos. Antigua marca «Lavalle».— Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará en Cádiz, en el domicilio social, calle Duque de Tetuán, 33, á las trece horas del día 20 del corriente mes, siendo el solo objeto de la junta el nombramiento de dos señores Consejeros.

Con arreglo á los estatutos tienen derecho de asistencia los accionistas poseedores de cinco ó más acciones cuya propiedad deben justificar con el depósito de ellas ó del resguardo que las represente.

NUEVAS HORAS DE OFICINA

Ha empezado en la mayor parte de las oficinas públicas el nuevo régimen de horas para el despacho, de nueve de la mañana á dos de la tarde; pero se nos figura que este acuerdo es difícil si no imposible de cumplir en muchas de ellas.

En los Ministerios de Estado y de Hacienda donde hay asuntos urgentes que despachar y

no puede decirse que vuelvan al día siguiente á los representantes extranjeros que vayan después de las dos de la tarde, dará ocasión á muchas reclamaciones; y por el pronto nos dicen que los Agentes de negocios protestan de de esta disposición fundándose en que el correo se reparte después de las doce de la tarde y no hay tiempo bastante para realizar las operaciones á fecha fija que producen ingresos ó cobros en el Banco de España, por consecuencia de cotizaciones de bolsa.

Algo de esto indicábamos en nuestro número anterior; y si el Banco de España no establece las mismas horas de despacho consideramos imposible que este acuerdo pueda tener efecto, por lo menos, en las oficinas provinciales de Hacienda y Dirección general del Tesoro.

NOTICIAS VARIAS

Banco de España

Hasta el día 19 del corriente Octubre, á las dos de la tarde, se admiten en la Secretaría del Banco, proposiciones para el suministro de combustible de cok, y leña de pino para el consumo del año en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, Negociado de material.

La *Gaceta* del día 10 inserta una Real orden fecha 1.º del actual, dictada por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, aprobando el programa que ha de regir desde 1.º de Enero próximo para los aspirantes á ingreso en el Colegio de Agentes de Negocios de Madrid, que deban sufrir examen de aptitud con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y Reglamento de 25 de Febrero último.

A continuación publica el programa de referencia.

También anuncia la *Gaceta* del día 10 la provisión por concurso de una plaza de Verificador de contadores de electricidad en la provincia de Ciudad Real entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril último y por la Real orden de 7 de Octubre actual, que también publica la *Gaceta* del mismo día.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Gobierno civil de Ciudad Real, dentro del plazo de 15 días contados desde el día 10.

Por Real orden fecha 9 del actual inserta en la *Gaceta* del día 11, se ha resuelto, en concepto de gracia especial y sólo por una vez, con-

ceder nuevo plazo durante todo el mes de Octubre, para que puedan solicitar y efectuar oposiciones á los premios extraordinarios de los grados de Licenciado y Doctor en las Facultades en que hayan quedado desiertos por falta de aspirantes ó en que no hayan sido adjudicados, los alumnos que no pudieron sufrir los ejercicios correspondientes á dichos grados en la convocatoria reglamentaria de Septiembre último.

Por la prensa diaria viene circulando la siguiente noticia:

«En las entrevistas que estos días vienen celebrando el Ministro de Hacienda y el Gobernador del Banco de España, Sr. Gullón, han tratado entre otros asuntos, de la reforma de la ley de tesorerías, denunciada por el Consejo del Banco en Marzo del corriente año.

Parece que este Establecimiento de crédito aspira á que el Gobierno le pague el interés de 3 por 100 en lugar del dos y medio que señala la vigente ley; porque, según dicen los consejeros del Banco, no resulta equitativo que el Tesoro cobre un tres por ciento del dinero que tiene en cuenta corriente y sólo abone el dos y medio por las reservas de contribuciones.

Del resultado de las negociaciones nada ha dicho hasta ahora el Sr. Gullón á los individuos que pertenecen al gobierno del Banco de España.»

¿Será esto el desquite de las acertadas disposiciones adoptadas por el Sr. Ministro de Hacienda para limitar un tanto las fabulosas ganancias de nuestro primer Establecimiento de crédito, obtenidas, casi en absoluto, con el propio dinero del Estado?

Por Real orden fecha 10 del actual, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, se amplía como gracia especial, hasta fin del corriente año, el plazo para realizar los grados de Licenciado y Doctor los alumnos de Facultad que hayan terminado los exámenes de las asignaturas respectivas en los últimos días de Septiembre próximo pasado.

Leemos en un diario de la mañana: Despierta verdadero interés el próximo Consejo de de Ministros, pues en él es casi seguro que se trate de las modificaciones que se han de introducir en los presupuestos.

Según nuestros informes, casi todos los parciales entregados hasta ahora al Ministro de Hacienda han sido proyectados con aumento.

Se sabe también que el Sr. Urzáiz se resiste á aprobar todo el que no tenga la debida compensación en el presupuesto de ingresos, y por este motivo se cree que el Consejo será muy laborioso.

Y siendo el Consejo tan importante, se suponí que el Sr. Sagasta lo aplazaba hasta el regreso del Ministro de la Guerra.

LA BOLSA

Cotización oficial Comparación de la semana

FONDOS PÚBLICOS	DÍAS	
	5	12
<i>4% perpetuo interior</i>		
Fin corriente,	71 10	71 00
Idem próximo,	00 00	00 00
<i>Al contado</i>		
Serie F, de 50.000 pts. nominales	71 05	70 90
» E, de 25.000 » » »	71 05	70 95
» D, de 12.500 » » »	71 05	71 05
» C, de 5.000 » » »	72 40	71 40
» B, de 2.500 » » »	72 40	72 35
» A, de 500 » » »	72 50	72 50
» G y H, de 100 y 200,	71 00	71 10
En diferentes series,	71 50	71 60
<i>4% perpetuo exterior</i>		
Emisión 1.º de Octubre de 1900		
Serie F, de 50.000 pts. nominales	71 00	70 90
» E, de 25.000 » » »	71 05	70 95
» D, de 12.500 » » »	71 05	00 00
» C, de 5.000 » » »	71 10	71 00
» B, de 2.500 » » »	71 15	70 95
» A, de 500 » » »	71 20	71 05
» G y H, de 100 y 200,	71 00	71 00
En diferentes series,	71 15	70 90
<i>4% perpetuo exterior</i>		
Serie F, de 24.000 pts. nominales	00 00	77 70
» E, de 12.000 » » »	77 80	00 00
» D, de 6.000 » » »	77 96	77 75
» C, de 4.000 » » »	77 95	00 00
» B, de 2.000 » » »	00 00	00 00
» A, de 1.000 » » »	00 00	00 00
» G y H, de 100 y 200,	00 00	00 00
En diferentes series,	77 90	77 70
<i>4% amortizable</i>		
Serie E, de 25.000 pts. nominales	00 00	00 00
» D, de 12.500 » » »	00 00	00 00
» C, de 5.000 » » »	00 00	00 00
» B, de 2.500 » » »	80 20	00 00
» A, de 500 » » »	80 20	00 00
En diferentes series,	80 20	79 90
<i>5% amortizable</i>		
Serie F, de 50.000 pts. nominales	92 70	93 00
» E, de 25.000 » » »	92 70	93 00
» D, de 12.500 » » »	92 80	00 00
» C, de 5.000 » » »	92 80	93 00
» B, de 2.500 » » »	95 85	93 00
» A, de 500 » » »	94 15	94 10
En diferentes series,	91 10	92 95
<i>Deudas de Ultramar</i>		
Billetes hipotec. de Cuba 1886.	84 90	84 75
Id. hasta 10.000 pts. nominales	00 00	00 00
Billetes hipotec. de Cuba 1890.	70 90	00 00
Id. hasta 10.000 pts. nominales	00 00	00 00
<i>Bancos y sociedades</i>		
Cédulas hips. al 5%	171 500	102 50
Idem Id. al 4%	70 000	100 60
Acciones del Banco de España.	482 00	482 00
Compañía Arrend.º de Tabacos	397 50	396 00
<i>Cambios sobre el extranjero</i>		
París á la vista (beneficio)	42 85	42 90
Londres á la vista, lib. esterl.º	35 94	35 88

MADRID
 IMPRENTA DE JOSÉ MARÍA DÍAZ
 Calle de la Ventosa, núm. 21
 1901

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latin, nombrando en la primera vacante que ocurra, de la sección de Letras del mismo establecimiento, el más moderno de los que en la actualidad desempeñan. Para este objeto se considerará como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría y Álgebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en el tercer año cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en el presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por una ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los catedráticos de Universidad ó profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presen servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y re-forma.

Art. 82. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un ídem de Metalisteria.

Un ídem de Carpintería artística.

Un ídem de Tejidos artísticos.

dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 83. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un ídem de Metalisteria.

Un ídem de Carpintería artística.

Un ídem de Tejidos artísticos.

dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 84. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un ídem de Metalisteria.

Un ídem de Carpintería artística.

Un ídem de Tejidos artísticos.

dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 85. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un ídem de Metalisteria.

Un ídem de Carpintería artística.

Un ídem de Tejidos artísticos.

dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

SECCION DE ANUNCIOS

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA LAS PLAZAS DE

CONTADORES Y OFICIALES AUXILIARES

DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

CUYOS EJERCICIOS TENDRÁN LUGAR Á FINES DEL MES PRÓXIMO

En las Oficinas de este periódico se darán los detalles necesarios.

Manual del opositor á las plazas de Contadores y Auxiliares

DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

POR

DON GUILLERMO NÚÑEZ PINILLA

Se vende en casa del Autor, Fuencarral, 34, 1.º, á 5 pesetas ejemplar, y se remite á provincias franco de porte y certificado por el precio de 6 pesetas.

LA HACIENDA NACIONAL

SEMAMARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO

de los comerciantes é industriales
que sean suscriptores.

DIRECTOR-PROPIETARIO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO

de los comerciantes é industriales
que sean suscriptores.

D. GUILLERMO NÚÑEZ PINILLA

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 23 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Madrid, 1 peseta al mes.—En provincias, 1,50 pesetas al mes y 4 pesetas trimestre.

ANUNCIOS, PRECIOS CONVENCIONALES

OFICINAS: CALLE DE FUENCARRAL, NÚMERO 34, PRIMERO.---MADRID

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
ALVARO FIGUEROA.

— 54 —

Además habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín y en el tercero y quinto las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptivo en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubiesen aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matriculas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa

— 15 —

Dichos profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las exposiciones nacionales de Bellas artes.

— 50 —

CAPITULO VIII

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras, de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas, en una hora de duración, por los respectivos catedráticos y profesores, sobre los asuntos siguientes:

Noções y ejercicios de Gramática castellana.
Idem id. de Francés.
Idem id. de Aritmética.
Idem id. de Geometría.
Idem id. de Geografía.
Idem id. de Física.
Idem id. de Agricultura.
Idem id. de Química.
Idem id. de Técnica industrial.
Idem id. de Caligrafía.
Idem id. de Contabilidad.

Noções de moral social y rudimentos de Derecho.
Noções de Historia patria.
Idem de Higiene.

FOLLETAÍN DE «LA HACIENDA NACIONAL»

REAL DECRETO

DE

30 DE AGOSTO DE 1901

REORGANIZANDO

LA SEGUNDA ENSEÑANZA



MADRID
IMPRESA DE A. LAMAS Y J. M. DÍAZ
calle de la Ventosa, número 21
1901